



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 419.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de tifosis aviar en el ganado existente en término municipal de Monteagudo de las Vicarías; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un corral sito en el paraje denominado La Umbria; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán ser sacrificadas para destinarlas al consumo público; las que mueran serán destruidas por cremación y se levantará el estado de infección transcurridos quince días de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 7 de Septiembre de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2135

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

*Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.
Sección Precios y Mercados*

(Conclusión)

Dichas cantidades serán satisfechas con cargo a los fondos propios de la Caja de Compensación, y el nombramiento del personal de la misma no podrá recaer bajo ningún concepto en funcionarios que presten sus servicios en cualesquiera de los organismos dependientes de esta Comisaría general, cuya incompatibilidad de funciones se declara.

55. Los ingresos de la Caja de Compensación estarán constituidos por las diferencias entre el mayor importe del *precio oficial* de venta sobre el *efectivo* que resulte para los artículos intervenidos, y, por el contrario, sus gastos estarán representados por las cantidades en menos entre aquel precio y éste, salvo lo dispuesto sobre liquidación del «Coeficiente de transportes», remuneración del personal y material de oficina.

56. La contabilidad de la Caja de Compensación se llevará por el sistema de partida doble, por ser la que ofrece en todo momento y con mayor precisión la situación de las Cuentas Personales y Efectivo.

Los libros principales de contabilidad estarán encuadernados, y foliados y sus hojas selladas con el de la Delegación provincial, que suscribirá la diligencia de apertura en los mismos.

57. El Secretario de la Junta provincial de Precios, que ostentará, además, la representación de esta Comisaría general en dicha Caja, intervendrá todas cuantas operaciones se reali-

cen, firmando el intervenido en cuantos documentos se extiendan con relación al movimiento de fondos (ingresos y pagos), sin cuyo intervenga no será válida operación alguna.

Asimismo intervendrá los arcos que autorizará con su firma.

Si la Junta directiva de la Caja de Compensación no aceptara la no intervención de alguna operación o documento, podrá acudir a la Junta provincial de Precios acompañando los antecedentes y exponiendo los motivos en que funda su pretensión para la resolución que proceda.

Este acuerdo es recurrible en última instancia ante esta Comisaría general reconociéndose personalidad jurídica bastante a dichos efectos al Secretario Interventor y a los interesados que aleguen lesión económica por el acuerdo recurrido.

58. Dentro de los diez primeros días de cada mes la Junta directiva de la Caja de Compensación presentará a la de Precios el balance de comprobación, cerrado el último día del mes anterior.

59. En la primera decena de los meses de Enero y Julio de cada año presentará, asimismo, el balance general del semestre anterior, acompañado de:

a) Una Memoria en la que se dé cuenta detallada de las operaciones efectuadas en el semestre indicado.

b) La documentación justificativa del movimiento de fondos habido, relacionada y sumada en carpetas diferentes, una para cada artículo.

c) Relación de las personas o entidades que, englobadas en la cuenta titulada «Cuentas Personales», resulten deudores o acreedoras de la Caja de Compensación.

d) Estado demostrativo de los beneficios o pérdidas que haya ofrecido cada artículo, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente por cada especie de mercancías, que podrá ser independiente de la contabilidad por partida doble.

60. Tanto los balances mensuales de comprobación como los generales de fin del semestre estarán intervenidos, necesariamente, por el Secretario de la Junta de Precios, en sus funciones de Interventor de la expresada Caja de Compensación.

61. Dentro de los veinte días siguientes al de la recepción de las cuentas las Juntas provinciales de Precios tomarán acuerdo sobre su aprobación y censura, que será firme y ejecutivo, si no se recurre en el plazo de quince días ante esta Comisaría general, en última instancia.

Los documentos originales de las cuentas y sus justificantes serán devueltos a la Junta direc-

tiva de la Caja de Compensación, para su archivo y conservación.

62. Cuando las resultas de cada ejercicio semestral permitan reducir e incluso suprimir por algún tiempo el coeficiente fijado para gastos de transporte de los artículos desde el almacén proveedor al domicilio de los detallistas podrán acordarse así por las Juntas de Precios a fin de reintegrar al público por este procedimiento las cantidades que satisfizo en más por los artículos, debido al error con que pudo realizarse el cálculo del *precio oficial* de las mismas.

Del Secretario Interventor

63. El Secretario Interventor de la Junta provincial de Precios podrá examinar en todo momento la Contabilidad de la Caja de Compensación, por lo que se pondrán a su disposición, en el local que ocupe la misma, los libros y demás documentos. También podrá reclamar informes y certificaciones de los asientos de contabilidad.

64. Corresponde al Secretario de la Junta provincial de Precios, además de las obligaciones indicadas expresamente en esta circular:

a) Formar y conservar al día el fichero de precios por cada clase de artículos.

b) Llevar el libro de Intervención de precios, con indicación del importe (oficial y efectivo) de cada partida de mercancías.

c) Conservar al día el libro de Inventarios.

d) Custodiar, ordenar y enlazar los documentos y libros de la Junta.

e) Las demás inherentes al cargo de referencia.

NORMAS PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LOS ARTICULOS CON PRECIO BASE Y NO INTERVENIDOS

65. Se entiende por *precio base* el fijado por la Superioridad para la venta de los artículos por el fabricante o productor de los mismos.

Por lo tanto, son nulas y sin efecto alguno las autorizaciones de *precio base* concedidas con carácter provisional por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

66. Las Juntas provinciales de Precios fijarán los toques máximos para la venta al público de los artículos que tengan fijado dicho *precio base*, y cuya contratación sea libre por no estar intervenidos aquéllos por ésta Comisaría general.

67. Para determinar dichos toques máximos, las Juntas de Precios tendrán en cuenta la habitual procedencia de las mercancías, el importe de los gastos de transporte, acarreo, etc., y el beneficio comercial.

68. Dentro del plazo máximo de cuatro meses

a partir de la publicación de esta circular, las Juntas de Precios remitirán a la aprobación por esta Comisaría general un índice general, por series o grupos de artículos de los beneficios comerciales de mayorista y detallista que han de regir en su provincia para la venta de los artículos indicados, bien entendido que en dichos beneficios se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreos, etc.

69. Es de aplicación a estos artículos lo dispuesto en las normas 25 y 26 de esta circular, sobre beneficios y precios ya fijados expresamente por la Superioridad.

CLASIFICACION DE LOS ARTICULOS A LOS EFECTOS DE LA FIJACION DEL PRECIO

70. A los efectos de concretar el procedimiento que ha de seguirse para fijar el precio de venta de los artículos se establece la siguiente clasificación de los mismos:

a) *Artículos libres de contratación y precio.*—Se entenderán por tales aquéllos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada expresamente por una disposición legal. Los comerciantes consignarán en las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: *Artículos libres de contratación y precio.*

b) *Artículos sin declaración expresa de libertad comercial ni de precio.*—Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad *precio base*, ni hay declaración expresa de libertad de comercio y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante o productor, mayorista y detallista, a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: *precios de 1936.*

Si por elevación de las tarifas de transportes, seguros, etc., de estos artículos, los comerciantes estiman procedente un aumento en el precio que para los mismos regían en el año 1936, recabarán la oportuna autorización de la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandallos.

c) *Artículos intervenidos.*—Son aquellos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por esta Comisaría general.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas provinciales de conformidad a las normas 12 y siguientes de esta circular.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: *Artículos intervenidos.*

d) *Artículos no intervenidos que tienen fijado precio base.*—Son aquellos que tienen fijado precio base por la Superioridad y que por no haberse de-

clarado su intervención son de libre contratación.

El precio de venta de esta clase de artículos se determinará de conformidad a lo dispuesto en las normas 65 y siguientes de esta circular, y los comerciantes harán constar en las facturas de los mismos la diligencia de: *Artículos con precio base y no intervenidos.*

e) *Artículos de nueva fabricación o transformación.*—Son aquellos que no se fabricaban en Junio de 1936.

El precio base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandallos por los interesados.

71. La factura correspondiente a los artículos comprendidos en los apartados a) y b) de la norma precedente no es preciso que se presenten a la Junta de Precios.

DISPOSICIONES FINALES

72. El día primero de Septiembre próximo quedarán suprimidas las actuales Cajas de Compensación del pan, y el saldo de las mismas se remitirán a esta Comisaría general en la forma actualmente dispuesta.

73. El *beneficio líquido* que ofrezca la liquidación definitiva de otras Cajas de Compensación que han venido funcionando en algunas Delegaciones provinciales de Abastecimientos se ingresará en la que por esta disposición se crea.

Los Secretarios de dichas Delegaciones remitirán a esta Comisaría general, antes del día 30 de Septiembre próximo, una certificación en la que se haga constar las cantidades ingresadas por este concepto, o negativa en su caso.

74. El mobiliario, enseres y documentación perteneciente a las suprimidas Juntas de Precios y Harino-Panadera será entregado, previo inventario, a la de nueva creación.

75. Al objeto de liquidar las diferencias que puedan resultar entre el *precio oficial* que se establezca y el que tengan fijado los artículos en poder de los almacenistas, al entrar en vigor aquél presentarán éstos a la Junta provincial de Precios la oportuna liquidación de dichas diferencias y una vez aprobada, se formalizarán, sin más trámites, por la Caja de Compensación los correspondientes abonos y cargos.

76. El personal de plantilla de las Delegaciones provinciales que venía afecto al Negociado de Precios y a la Junta Harino-Panadera pasará a prestar sus servicios en la Junta provincial de Precios.

77. Las precedentes normas alcanzarán toda la eficacia debida si los encargados de su cumplimiento cuidan de aplicarlas con la rectitud de

intención que las informa, debiendo consultar a esta Comisaría general cuantas dudas se les ofrezcan, ya que por el carácter general de las mismas no es posible prever la resolución de los casos especiales cuya existencia no se me oculta.

78. Esta Comisaría general se halla dispuesta a exigir con la mayor rigurosidad las responsabilidades que se deduzcan por contravención a lo dispuesto, considerándose como faltas graves las que los funcionarios comentan por acción u omisión punibles.

79. Quedan anuladas las circulares numero 137, de 28 de Diciembre de 1940, y el anexo a la misma de 11 de Febrero de 1941; la número 214 y la aclaratoria a ésta, de 24 de Noviembre de 1941, y la número 265, de 5 de Enero de 1942.

Madrid 27 de Agosto de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.—Para conocimiento.—Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos.

ANEXOS

La Comisaría general dará a conocer directamente a los organismos interesados los modelos de los anexos citados en esta circular.

(B. O. del E. del día 1.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Por haberlo dispuesto así el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de esta Zona, por el presente *aviso* se hace saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que en lo sucesivo, toda vaca lechera que pase a desecho por pérdida, parcial o absoluta de sus facultades de producción, deberá incluirse en la declaración jurada del mes siguiente en la casilla «Vacuno de carne», del impreso correspondiente, y, a la vez, ofrecerla a esta Subdelegación para abasto en la forma ya establecida.

Asimismo, cuando se trate de Ayuntamientos autorizados para la matanza de reses de consumo con destino al suministro del vecindario, y en los casos en que los entradores oficiales o los propios ganaderos entreguen en el matadero municipal o local que haga sus veces, vacas de ta-

les características para su sacrificio correspondiente, quedan obligados los Secretarios a consignarlo así, con todo detalle, en las liquidaciones semanales oportunas, a fin de que dichos datos puedan figurar en el estado mensual que este organismo ha de remitir a la Comisaría de Recursos, Sección de Estadística.

Es importante hacer constar, a estos efectos, que las operaciones habituales de compra-venta o cambio de vacas lecheras, no serán autorizadas, así como su transporte, si al producirse las sustituciones de las reses de desecho por las de producción, aquéllas no son inmediatamente ofrecidas para abasto y declaradas así, como baja en «vacuno de leche» y alta en «vacuno de carne», en la declaración jurada del mes que proceda.

Soria 8 de Septiembre de 1942.—El Inspector, Subdelegado accidental, (ilegible). 1236

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Septiembre de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	46.125 15
2.º	Representación provincial.....	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación.....	6.250
6.º	Personal y material.....	30.491 53
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	106.499 53
9.º	Asistencia social.....	5.183 75
10.º	Instrucción pública.....	1.916 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.672 97
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.833 33
15.º	Crédito provincial.....	10.258 33
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	6.997 40
19.º	Resultas.....	50.000
	Total.....	342.541 13

Soria 28 de Agosto de 1942.—El Interventor, P. A., Dióscoro Estévez.—Rubricado.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 31 de Agosto de 1942.—Acordóse por unanimidad aprobarla y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial* de esta provincia.—El Presidente, Rafael Arjona.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael Arjona.

SORIA.—Imprenta provincial.